

Guadalajara, Jalisco, a 08 ocho de Febrero de 2017 dos mil diecisiete.-----

V I S T O, para resolver los autos que integran el **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 15/2015**, derivado del acuerdo emitido por el **Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco** con fecha 06 seis de agosto del año 2014 dos mil catorce, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria, instruido en contra de la **C. DINORAH ELIDETH RODRIGUEZ PEÑA**, entonces **Titular del Sujeto Obligado Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Amatitan, en la Administración del 2012-2015**, ante el incumplimiento de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto con el numeral 119, apartado 1, fracción V, del Ordenamiento Legal antes invocado, y;

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- El Máximo Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con fecha 06 seis de agosto del año 2014 dos mil catorce, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo General mediante el cual requiere a los sujetos obligados para que en el término de 90 noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del mismo, se adhieran al sistema electrónico denominado “**INFOMEX**”, o en su defecto implementen un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, al tenor de lo previsto por los artículos 35 fracciones XV y XXIV, 41 fracción XI y 119 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los arábigos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Luego, con fecha 25 veinticinco de febrero del año 2015 dos mil quince, mediante Acuerdo General aprobado en su Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ordenó la instauración de procedimientos de responsabilidad administrativa, en contra de los sujetos obligados que incumplieron con la obligación de adherirse al sistema electrónico denominado "INFOMEX", o la implementación de un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información vía electrónica, en razón de haber fenecido otorgado a los sujetos obligados para cumplir con los extremos previstos en los numerales 25, párrafo 1, fracción VIII, 35, apartado 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no obrar constancia que demuestre el cumplimiento al mismo.

TERCERO.- La Secretaría Ejecutiva del Instituto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 33, 34, 35, 41, 51, fracción VIII, 118, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 105, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 02 dos de marzo del año 2015 dos mil quince, radicó el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en contra de la **C. DINORAH ELIDETH RODRIGUEZ PEÑA, entonces Titular del Sujeto Obligado INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, en la Administración del 2012-2015**, el cual fue notificado el día 06 seis de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis.

CUARTO.- Visto el estado procesal que guarda el presente expediente del cual se desprende que la **C. DINORAH ELIDETH RODRIGUEZ PEÑA, NO** compareció a rendir su informe relativo al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, respecto del acuerdo de la radicación que le fue debidamente notificado el día 06 seis del mes de Septiembre de 2016 Dos mil Dieciséis, por lo que mediante acuerdo de fecha 13 trece de Octubre de 2016 Dos mil Dieciséis se le tuvo por precluido su Derecho para presentar el informe aludido así como su derecho para ofertar pruebas, con lo cual, se tuvo por concluido el periodo de

instrucción y; se aperturo el periodo de alegatos, mediante acuerdo de fecha 13 trece de Octubre del año 2016 Dos mil dieciséis y el cual, se le notifico el día 18 Dieciocho de Enero del mismo año de forma personal.

Con fecha 18 Dieciocho de Enero de 2017 Dos mil diecisiete se le tuvo a la presunta responsable C. DINORAH ELIDETH RODRIGUEZ PEÑA, presentando Alegatos mediante un escrito consistente en 02 fojas útiles por una sola de sus caras, acompañado de 13 anexos mediante los cuales hace saber a este H. Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco lo siguiente:

"Como primer hecho declaro que efectivamente trabajo en la administración 2012-2015 pero con un cargo de Directora de Catastro, el cual desempeñe durante el periodo de octubre 2012 hasta Septiembre de 2014 ya que fui despedida en el mes antes mencionado.

Señalo que nunca ocupe el lugar de Directora o Titular del Instituto de la Juventud formalmente, nunca se me dio nombramiento para dicho cargo... sic

Menciono también que yo fui despedida por recorte de personal en el mes de Septiembre del 2014 por lo que deje de realizar todas mis actividades ese mismo mes, quedando libre de responsabilidad en los acontecimientos futuros.

Considero que las sanciones que pudieran resultar de este procedimiento que se lleva contra mí no debieran aplicarse, considerando que no tenía responsabilidad en esa administración por lo que resultara del instituto de la juventud; al mismo tiempo que durante el proceso de la información que tenía que ser publicada yo ya no laboraba en el H. Ayuntamiento.

... sic.

Documentos anexos

Copia de nomina de confianza: Septiembre 2014 (se muestra mi nombre con el cargo de Directora de Catastro)

Copia de Nomina de Confianza: Octubre del 2014 (mi nombre ya no aparece ya que había sido despedida en el mes de septiembre)

Copia del convenio para el pago de liquidación

Copia de Cheque y orden de pago del monto de liquidación

Copia de Contrato de trabajador de la administración 2012-2015

Copia de nombramiento como Directora de Catastro.

Todo lo anterior al tenor de lo dispuesto por los artículos 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO.- En virtud de lo antes expuesto y al no existir actuaciones pendientes por desahogar, éste Máximo Órgano de Gobierno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 120, 121, fracción IV y 127 del Reglamento en mención, procede a resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en estudio y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resulta legalmente competente para conocer, sustanciar y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Carácter de sujeto obligado. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, apartado 1, fracciones XII y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene debidamente reconocido el carácter de la **C. DINORAH ELIDETH RODRIGUEZ PEÑA, entonces Titular del Sujeto Obligado INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, en la Administración del 2012-2015**, toda vez que, en éste recayó la obligación de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto con el numeral 119, apartado 1, fracción V, del Ordenamiento Legal antes invocado.

TERCERO.- Estudio del asunto y análisis de los medios de prueba. Del análisis de autos se advierte que el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa versa únicamente en la posible infracción en que pudiese incurrir la **C. DINORAH ELIDETH RODRIGUEZ PEÑA, entonces Titular del Sujeto Obligado INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, en la Administración del 2012-2015**, ante el incumplimiento de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, apartado 1, fracción VIII y 119, apartado 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En efecto, la **C. DINORAH ELIDETH RODRIGUEZ PEÑA, entonces Titular del Sujeto Obligado INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, en la Administración del 2012-2015**, NO rindió su informe de ley en relación con el Procedimiento de Responsabilidad seguido en su contra, por lo que se le tuvo por precluido su derecho a realizarlo así como ofertar pruebas, no obstante haber sido debidamente notificada de manera personal con fecha 06 seis de Septiembre 2016 Dos mil dieciséis.

Así pues, con fecha 18 Enero de 2017 Dos mil diecisiete la **C. DINORAH ELIDETH RODRIGUEZ PEÑA** remite un escrito consistente de dos fojas útiles por una sola de sus caras en vía de Alegatos en términos del artículo 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, acompañado de 13 trece anexos, del cual se desprende que si bien es cierto, la etapa de alegatos no es una nueva oportunidad de presentar pruebas, sino la etapa procesal mediante la cual se debe robustecer los argumentos vertidos en la etapa de instrucción, también lo es que Dicha figura procesal se encuentra intrínsecamente ligada al Derecho de Audiencia de la presunta responsable por lo tanto, al análisis de las manifestaciones realizadas en vía de ALEGATOS por la presunta responsable **C. DINORAH ELIDETH RODRIGUEZ PEÑA**, así como de sus anexos, se desprende a través de las

documentales que acompaña al mismo, a fojas 38 a 52 que la presunta responsable, al mes de Octubre de 2014 Dos mil catorce, ya no laboraba para el H. Ayuntamiento de Amatitan, Jalisco, por lo que de los autos que integran el P.R.A. 015/2015 se advierte que la incoada, NO incurrió en responsabilidad alguna al no atender lo establecido en los acuerdos fundatorios de este procedimiento de responsabilidad, toda vez que, al momento de hacerse exigibles los mismos, el sujeto obligado **C. DINORAH ELIDETH RODRIGUEZ PEÑA**, entonces Titular del Sujeto Obligado **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD**, en la Administración del 2012-2015, se encontraba presidido por otra persona, toda vez que, la **C. DINORAH ELIDETH RODRIGUEZ PEÑA** ya no laboraba para el H. Ayuntamiento de Amatitan, Jalisco desde el mes de Octubre de 2014 Dos mil catorce, tal y como lo acredita con la copia simple a fojas 43, por lo que al haberse separado del cargo y haber acreditado tal circunstancia, la presunta responsable no resulta sujeto de ninguna responsabilidad ya que al momento de hacerse exigible la obligación de adherirse al Sistema INFOMEX la misma ya no laboraba para dicho sujeto obligado.

Una vez precisado lo anterior, resulta oportuno transcribir lo dispuesto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entrada en vigor el 09 nueve de agosto del año 2013 dos mil trece, la cual dispone en su artículo 25, apartado 1, fracción VIII, lo siguiente:

"...Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

I a VII...

VIII. Implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información..."

En este orden de ideas, es importante indicar que el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en razón de la entrada en vigor de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante acuerdo general de fecha 06 seis de agosto del año 2014 dos mil catorce, aprobó requerir a todos los sujetos obligados para que en el término de 90 noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de dicho acuerdo, se adhirieran al

sistema electrónico denominado "INFOMEX" o en su defecto implementaran un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, al tenor al tenor de lo previsto por el citado numeral 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; sistema electrónico que de conformidad con lo dispuesto por la fracción XV, del apartado 1, del artículo 35, del Ordenamiento Legal antes invocado, debe ser previamente validado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Por otro lado, es importante señalar que mediante convenios de colaboración suscritos con el Instituto Federal de Acceso a la Información y el Gobierno del Estado de Jalisco, los días 12 doce de marzo y 06 seis de noviembre del año 2007 dos mil siete, inició la aplicación del sistema "INFOMEX" para la recepción y trámite en vía electrónica de las solicitudes de información formuladas por particulares ante sujetos obligados en el Estado de Jalisco, correspondiendo al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, la administración y operación de dicho sistema.

En consecuencia, es que en cumplimiento a lo dispuesto tanto por la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en vigor, es que se acordó requerir a los sujetos obligados adherirse al sistema electrónico denominado "INFOMEX" o para que, en su caso, implementen un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica.

En este orden de ideas, el numeral 119, apartado 1, establece los supuestos en que los titulares de los sujetos obligados incurren en infracciones administrativas, señalando en su fracción V:

"Artículo 119. Infracciones - Titulares de sujetos obligados.

**1. Son infracciones administrativas de los titulares de los sujetos obligados:
I a IV...**

V. No implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, conforme a la Ley..."

Luego, mediante acuerdo general del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2015 dos mil quince, ordenó la instauración de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa en contra de los sujetos obligados que no implementaron en la temporalidad acordada (*90 noventa días hábiles*), un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, o en su caso se adhirieran al sistema electrónico denominado "*INFOMEX*", de acuerdo a lo establecido por el referido artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; entre ellos el sujeto obligado **C. DINORAH ELIDETH RODRIGUEZ PEÑA, entonces Titular del Sujeto Obligado INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, en la Administración del 2012-2015.**

Por lo anterior, toda vez que al vencimiento del plazo otorgado no se presentó solicitud alguna por parte del sujeto obligado **C. DINORAH ELIDETH RODRIGUEZ PEÑA, entonces Titular del Sujeto Obligado INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, en la Administración del 2012-2015**, para incorporarse al referido sistema "*INFOMEX*" y mucho menos para la validación de un sistema propio, se estima que el titular del sujeto obligado en mención no incurrió en la infracción prevista por la fracción V, apartado 1, del artículo 119, consistente en no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica conforme a la Ley, toda vez que ya no tenía obligación alguna de hacerlo al ya no fungir como el Titular de dicho sujeto obligado, por lo que tampoco se incumple con lo dispuesto por el numeral 25, párrafo 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente.

En esa tesitura, es evidente que la conducta desplegada por el **C. DINORAH ELIDETH RODRIGUEZ PEÑA, entonces Titular del Sujeto Obligado INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, en la Administración del 2012-2015**, no encuadra en la hipótesis prevista por el numeral 119, apartado 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que no resulta ser acreedor a la sanción prevista por el arábigo 123, apartado 1, fracción I, inciso a), del Ordenamiento Legal antes invocado, el cual dispone:

“...Artículo 123. Infracciones – Sanciones.

1. A quien cometa infracciones establecidas en la presente ley se le sancionará de la siguiente forma:

I. Multa de diez a cien días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara a quien cometa alguna de las infracciones señaladas en:

a). El artículo 119 párrafo 1 fracciones V a VIII ...”.

Por último, con la conducta desplegada por el C. DINORAH ELIDETH RODRIGUEZ PEÑA, entonces Titular del Sujeto Obligado INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, en la Administración del 2012-2015, y con las documentales que adjunto a su informe acredito que no incumplió en ningún momento con las obligaciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, por lo que a su vez no se encuentra violentando lo consagrado por la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su fracción IX, del artículo 15, que dispone:

“...Artículo 15.- Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:

I a VIII...

IX. Las autoridades estatales y municipales proveerán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia...”.

Como se observa de lo anterior y como se ha indicado a lo largo de la presente resolución, la C. DINORAH ELIDETH RODRIGUEZ PEÑA, entonces Titular del Sujeto Obligado INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, en la Administración del 2012-2015, no incumplió con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, pues no tenía obligación alguna de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VIII, por lo tanto y en

consecuencia, NO se configura la infracción administrativa estipulada por el numeral 119, apartado 1, fracción V, por lo que derivado de ello lo procedente es absolver al sujeto obligado **C. DINORAH ELIDETH RODRIGUEZ PEÑA, entonces Titular del Sujeto Obligado INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, en la Administración del 2012-2015**, al no acreditarse la conducta infractora materia de este Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Así las cosas, en cuanto a la determinación de la sanción se resuelve que no es aplicable sancionar a la presunta responsable, por lo que no resulta aplicable el acuerdo general del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprobó el tabulador de multas a imponer a los titulares de los sujetos obligados por no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, ya sea propio o bien el sistema "*INFOMEX*", publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", el jueves 19 diecinueve de marzo de 2015 dos mil quince, en el cual se determinó tomar como única consideración para efectos de imponer la sanción, el tiempo que haya transcurrido desde el vencimiento (13 de enero de 2015), otorgado por el propio Pleno del Instituto hasta el cumplimiento de la obligación por parte del titular del sujeto obligado.

Esto es, la sanción a imponer a los titulares de los sujetos obligados por el incumplimiento hecho alusión, se graduó en diez periodos, siendo el primero de ellos el término correspondiente del 14 catorce al 31 treinta y uno de enero del año 2015 dos mil quince, cuya multa correspondería a 10 diez días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara, aumentando 10 diez días de salario por cada periodo de incumplimiento que transcurra; siendo el último periodo el término que corresponde del 01 primero de junio hasta el momento en que el titular del sujeto obligado cumpla con la obligación y se haría acreedor a una multa equivalente a 100 cien días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara.

Para una mejor apreciación se procede a transcribir el tabulador aprobado en el resolutivo primero del acuerdo en mención, a saber:

Tabulador de multas a imponer a los Titulares de los Sujetos Obligados por no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica.

Periodo de Incumplimiento	Días transcurridos Año 2015	Salario mínimos
1	Del 14 al 31 de enero.	10
2	Del 1 al 15 de febrero.	20
3	Del 16 al 28 de febrero.	30
4	Del 1 al 15 de marzo.	40
5	Del 16 al 31 de marzo.	50
6	Del 1 al 15 de abril.	60
7	Del 16 al 30 de abril.	70
8	Del 1 al 15 de mayo.	80
9	Del 16 al 31 de mayo.	90
10	Del 1 de junio al cumplimiento de la obligación por parte del Titular del Sujeto Obligado.	100

Así las cosas, y tomando en consideración las manifestaciones vertidas por la presunta responsable **C. DINORAH ELIDETH RODRIGUEZ PEÑA, entonces Titular del Sujeto Obligado INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, en la Administración del 2012-2015**, que en vía de alegatos presentó a este H. Instituto, así como sus anexos, se advierte que durante el periodo en que se hizo exigible la obligación de adherirse al sistema INFOMEX la **C. DINORAH ELIDETH RODRIGUEZ PEÑA**, no laboraba para el H. Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco, por lo que se encuentra exenta de la obligación de adherirse al sistema electrónico denominado "INFOMEX" o en su defecto haya implementado un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, al tenor al tenor de lo previsto por el citado numeral 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, lo procedente es no Absolver a la **C. DINORAH ELIDETH RODRIGUEZ PEÑA, entonces Titular del Sujeto Obligado INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, en la Administración del 2012-2015**, en

términos de lo dispuesto por el artículo 123, apartado 1, fracción I, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, en relación con el acuerdo general del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprobó el tabulador de multas a imponer a los titulares de los sujetos obligados por no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, ya sea propio o bien el sistema "INFOMEX", de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2015 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el jueves 19 diecinueve de marzo de 2015 dos mil quince; lo procedente es Absolver y se absuelve a la **C. DINORAH ELIDETH RODRIGUEZ PEÑA, entonces Titular del Sujeto Obligado INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, en la Administración del 2012-2015.**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Estado de Jalisco, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- No es de sancionar y no se sanciona a la **C. DINORAH ELIDETH RODRIGUEZ PEÑA, entonces Titular del Sujeto Obligado Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Amatitan, en la Administración del 2012-2015**, ante el incumplimiento de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25,

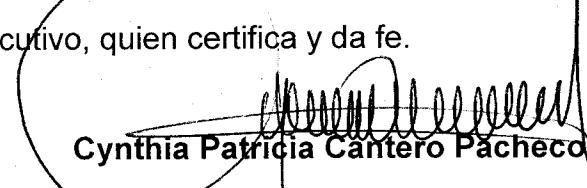
apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto con el numeral 119, apartado 1, fracción V, del Ordenamiento Legal antes invocado.

SEGUNDO.- Hágase saber a la C. DINORAH ELIDETH RODRIGUEZ PEÑA, entonces Titular del Sujeto Obligado Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Amatitan, en la Administración del 2012-2015, el derecho que tiene de impugnar la resolución que nos ocupa, en términos del artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese personalmente o por cualquier medio establecido por la ley, a la C. DINORAH ELIDETH RODRIGUEZ PEÑA, entonces Titular del Sujeto Obligado Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Amatitan, en la Administración del 2012-2015, de la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por los artículos 105 y 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en su Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día 08 ocho de Febrero del año 2017 dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



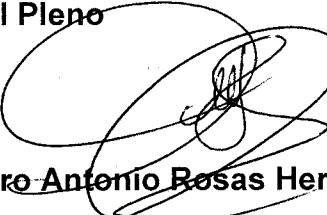
Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno



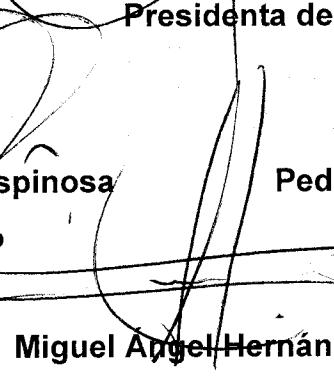
Salvador Romero Espinosa

Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez

Secretario Ejecutivo